

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

de la Provincia de Guadalajara.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 468.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la conveniencia de dejar libre el ejercicio de Revisores de firmas y papeles sospechosos, á cuyas declaraciones periciales hay que acudir con frecuencia en los juicios. Enterada S. M. como asimismo de lo manifestado con este motivo por el Tribunal supremo de justicia con cuyo dictamen ha tenido á bien conformarse, y hallándose de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia; se ha servido declarar suprimido el Cuerpo de revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino; quedando libre esta profesion, aunque bajo la garantia del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla; el cual se expedirá por el Ministerio de la Gobernacion bajo los requisitos siguientes.

1.º Los profesores de instruccion primaria superior, presentarán ademas del documento que los acredite de tales, su fé de bautismo por la cual conste que tienen 25 años cumplidos de edad, y un atestado de buena conducta dado por la justicia y el párroco de su domicilio.

2. Los que solo sean profesores de instruccion primaria elemental, se sugetarán á un examen teórico práctico ante una comision de tres revisores, ó en su defecto de tres peritos de conocida instruccion y moralidad, nombrados por el gefe politico, quien remitirá el expediente á este Ministerio para la resolucion que convenga.

3.º Por el título de Revisor pagarán los aspirantes los mismos trescientos reales que satisfacen en el dia por el suyo los Lectores de letra antigua; y ademas, los gastos de examen cuando lo haya.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este Periódico para conocimiento del público.—Guadalajara 17 de Setiembre de 1844.
Rafael de Navascués.

Número 469.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual se me comunica la Real orden que sigue

El Sr. Ministro de la guerra en 1.º de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

« La Reina Nuestra Señora (Q. D. G) se ha dignado expedir el Real Dacreto siguiente.— Teniendo en consideracion los méritos, servicios y circunstancias que con-

curren en el mariscal de Campo Don Francisco Javier Giron Duque de Ahumada, vengo en nombrarle Inspector General del Cuerpo de Guardias Civiles, en atencion al celo é inteligencia con que desempeña su organizacion. Dado en Palacio á primero de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra.— Ramon Maria Narvaez. »

De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los pueblos de esa provincia, á cuyo fin se insertará en el Boletin oficial de ella.

Y se publica por medio de este Boletin oficial para los fines que se espresan.— Guadalajara 17 de Setiembre 1844.— Rafael de Navascués.

Número 47o.

SECCION DE FOMENTO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual se me comunica la Real órden siguiente.

«S. M. se há servido mandar, á instancia de la Sociedad Económica Matritense, que se inserte en los Boletines oficiales el programa publicado por la misma en la Gaceta del 13 del pasado para el concurso extraordinario al premio ofrecido al autor de la mejor memoria en que se trate de las especies de langosta que infestan algunas provincias de España, medios de estinguirlas y disposiciones administrativas que rigen acerca de este servicio. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento, encargándole que al mismo tiempo escite el celo de cuantos puedan escribir sobre la materia á fin de que se decidan á prestar este interesante servicio á la agricultura, digna por tantos conceptos de la consideracion general.

Y se inserta en este periódico oficial para los efectos indicados con el programa de la sociedad económica que se cita. Guadalajara 18 de Setiembre de 1844.— Rafael de Navascués.

Sociedad Económica Matritense.

Los espantosos estragos causados por la langosta que ha assolado últimamente los cam-

pos de la Mancha, Estremadura y Andalucía, y el temor fundado de que se extienda por otras provincias, como ha sucedido en varias ocasiones, han llamado la atencion de la sociedad económica matritense, la cual ya en el siglo pasado abrió un concurso, excitando el ingenio español á buscar los medios mas asequibles de combatir esta plaga destructora, aunque con el sentimiento de no haber podido adjudicar el premio á ninguna de las muchas memorias que se presentaron entonces. La Sociedad, al propio tiempo que ha acordado publicar en su periódico *El amigo del pais* un extracto de los medios propuestos en aquellas memorias, ha creído conveniente abrir un concurso extraordinario, excitando el celo de las personas ilustradas para que escriban sobre asunto tan importante; mas careciendo de fondos suficientes, ha acudido al Gobierno solicitando que la facilitase los medios de suplir la escasez de sus recursos, señalando algun otro premio adecuado á la importancia del asunto y á los gastos que puede ocasionar su buen desempeño.

En su vista, por Real órden de 7 de este mes, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha servido aprobar S. M. el pensamiento de la sociedad, reservándose conceder oportunamente al autor de la memoria que saliere premiada la gracia á que fuese acreedor por el buen desempeño de su objeto; y en su consecuencia la sociedad abre el concurso bajo las condiciones siguientes:

1.ª El objeto del concurso ha de ser una memoria en que se describan con la mayor exactitud posible la especie ó especies de langosta de que se hallan plagados varios terrenos de España, su vida sus costumbres y su modo de propagarse: se han de señalar los medios mas completos, sencillos y menos costosos de precaver é impedir su reproduccion, de destruirla en sus sucesivos estados y emigraciones, y de evitar los daños que causa á los diversos ramos de agricultura, prescribiendo para todo ello algun método diferente ó perfeccionado sobre los conocidos y usados hasta ahora: se han de tomar en cuenta y apreciar las reglas ya prescritas en las leyes é instrucciones particulares con este objeto deducir y proponer las mas fáciles, seguras y económicas; y por último, se ha de presentar una instruccion sencilla y clara de los medios propuestos en la misma memoria, á fin de que pueda servir de guia á los ayuntamientos y particulares en sus opera-

ciones contra tan terrible plaga. La memoria pues ha de considerar el asunto por su parte científica, por la económica, por la administrativa, y por la práctica ó de ejecución.

2.^a El autor de la memoria que con mas acierto llene estos objetos obtendrá por premio el título de socio sin cargas, y la gracia que S. M. se ha dignado prometer por la citada Real orden.

3.^a Si se presentasen otra ú otras memorias de suficiente mérito en su totalidad ó en alguna de sus partes, la sociedad les adjudicará gradualmente alguno de los premios de que puede disponer, y sus autores serán recomendados eficazmente al Gobierno para que, segun sus personales circunstancias, les atienda y los recompense cual corresponda.

4.^a Las memorias se entregarán en la secretaría de la sociedad, calle del Turco, núm. 9, sin firma, pero con un lema ó señal que se estampará igualmente en el pliego cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor. Este pliego no será abierto sino en el caso de adjudicarse algun premio á la memoria respectiva, ó con consentimiento del autor cuando obtenga mencion honorífica. Los pliegos pertenecientes á las memorias que no obtubiesen ninguna de estas declaraciones quedarán inutilizados.

5.^a Se admitirán las memorias hasta el dia 15 de Noviembre de este año, cuyo término improrogable se señala mas corto de lo acostumbrado para que haya lugar de poner en práctica en el inmediato invierno los métodos que se propongan y experimentar sus resultados en el año próximo venidero.

6.^a La adjudicacion de los premios que merezcan las memorias se verificará en session solemne, en la que se publicará el juicio comparativo que haya formado la sociedad sobre cada una de ellas.

7.^a Todo autor puede hacer sacar copia de la memoria que haya presentado, comprobando el secretario su conformidad con el original. Para este efecto los no premiados presentarán el resguardo que con el lema de sus respectivas memorias se les haya franqueado por la secretaria al tiempo de la entrega.

Madrid 10 de Agosto de 1844. — Francisco Hilarion Bravo, secretario.

Núm. 471

DIPUTACION PROVINCIAL.

Se encarga á los Alcaldes Constitucio-

nales de los pueblos en donde radican amas que tengan á su cuidado niños procedentes de la Inclusa de esta Capital, les hagan saber que para el martes 24 de los corrientes á las 9 de su mañana se satisfarán dos mensualidades de su haber por Mayo y Junio últimos, debiendo preceder á este acto el reconocimiento facultativo de amas y Espósitos que traerán consigo, sin cuyo requisito no tendrá efecto aquel pago. — Guadalajara 16 de Setiembre de 1844. Rafael de Navascués, Presidente. — P. A. de la D. — Francisco Esteban Ranz, Secretario.

Núm. 472.

Inspeccion de minas del Distrito de Madrid.

Relacion de las minas que radican en la provincia de Guadalajara cuyos registros han sido hechos ante esta Inspeccion durante el mes de Agosto de 1844.

Registros.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador
2	San Joaquin.	Carbon.	Cuesta de Val fresno.	Angon.	D. Hldefonso José Garcés.
22	San Pedro.	Plomo.	La Jarguilla.	Yendelencina.	D. José Maria Moreno Toro y Compañia.
26	S. Francisco Javier.	Cobre.	Fuente peñalta.	Anguita.	El mismo.
	San Antonio de Padua.	id.	Las mineras.	Idem.	Idem.
27	Constancia.	Plomo argentifero.	La Jarguilla.	Yendelencina.	D. Vicente Rodriguez Blanco
30	Ntra. Sra. de la Salud.	id.	Los umbrialazos.	Luzou.	D. José Maria de Toro y compañía.

Denuncio.

2	Julia.	Hierro.	El peñueco.	Fraguas.	D. Constantino Cordón y compañía.
---	--------	---------	-------------	----------	-----------------------------------

Madrid 9 de Setiembre de 1844. — E. I. I. — Madrid Dávila.

Anuncio.

Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

PROGRAMA.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa, deseoso de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y el aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su pobla-

cion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantios y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa; y teniendo presente, asi los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, asi nacionales como extranjeras, que por sí solas ó por compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. Sr. Gefe Político de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres en el término de tres meses, contados desde el dia en que se publique este anuncio, sujetándose no obstante á las condiciones que á continuacion se espresan:

1.º Los Empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la Puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.º Los Empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas le convenga; pero habrán de venir rodeadas, y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.º Dichos Empresarios podrán valerse libremente de los Ingenieros Nacionales ó Extranjeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el Ayuntamiento siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E. habrán de espresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4.º El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los Empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones, para realizar la obra.

5.º Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.º En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos de los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Santa Bárbara, los Empresarios manifestarán el cos-

te que tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su estracion y elevacion.

7.º Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, afianzarán á satisfaccion del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares, como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la linea de conduccion de las aguas, ú otras propiedades.

8.º Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9. El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la *Gaceta* la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo desearan, con espresion ó sin ella de sus nombres segun les acomode.—Madrid 4 de Setiembre de 1844.—

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario,

Se desea un sustituto que tenga todos los requisitos que marca la última ley de reemplazos del ejército, para servir en el provincial á que dá nombre esta Capital. El sugeto que se considere con aquellas cualidades, podrá tratar con Antonio Gimenez vecino de Ranera; en inteligencia que los 4200 reales que se depositan en caja, lo serán por el mismo Gimenez y ademas hará la de 6000 reales que ofrece al sustituto en persona de confianza que responderá de ella en todo tiempo.

Se sacan á pública subasta, y en el mejor postor, los pastos de invierno de la dehesa boyal y sitios del monte de los propios de la villa de Cerezo, por tiempo que empezará á contarse, desde el dia de su remate, que será este el Domingo 29 del corriente mes de Setiembre hasta el dia 1.º de Marzo de 1845. Las condiciones que para dichos remates hay acordadas por el Ayuntamiento se hallarán de manifesto en la Secretaría de este hasta el dia del remate que se celebrará en la sala de dicha corporacion.

En las inmediaciones del pueblo de Marchamalo se ha hallado un Cerdo talaverano, y se anuncia al público que la persona á quien pertenezca se presente al Sr. Alcalde del mismo, y dando las señas y pagando los gastos se le entregará.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.